

FORMULA INDICACIÓN SUSTITUTIVA AL PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA IDENTIFICACIÓN Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON ALTAS CAPACIDADES EN EL SISTEMA EDUCATIVO.

Boletín N° 17.295-04

INDICACIÓN

Para sustituir el texto íntegro del proyecto de ley por el siguiente:

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades y resguardar la inclusión de personas identificadas con altas capacidades y/o potencial de talento; eliminar cualquier forma de discriminación; promover y concientizar un abordaje integral de dichas capacidades en el ámbito educativo sobre esta temática. Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos, beneficios legales o normativos y en los tratados internacionales ratificados por Chile, que se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 2 : Introdúzcanse las siguientes modificaciones en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, General de Educación

1. Modifícase el artículo 3°, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el literal k) por el siguiente:

k) Educación Inclusiva y equitativa. Proceso sistémico de mejora e innovación educativa orientado a promover la presencia, el rendimiento y la participación de todo el alumnado en la vida escolar, con especial atención en quienes se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad a la exclusión, el fracaso escolar o la marginación, detectando y eliminando, para ello, las barreras que limitan dicho proceso. Para ello, se proveerán los apoyos y recursos necesarios para atender las Necesidades especiales y las Necesidades Específicas de Apoyo Educativo.

2. Modifícase el artículo 10, en su literal a), de la siguiente forma:

a) Reemplázase en el inciso primero la frase "en el caso de tener necesidades educativas especiales" por "en caso de tener necesidades educativas especiales o Necesidades Específicas de Apoyo Educativo".

3. Sustitúyese el artículo 23 por el siguiente:

Artículo 23. La educación especial o diferencial es la modalidad del sistema educativo que desarrolla su acción de manera transversal en los distintos niveles, tanto en los establecimientos de educación regular como especial, proveyendo un conjunto de servicios, recursos humanos, técnicos, conocimientos especializados y ayudas para atender las necesidades educativas especiales o necesidades específicas de apoyo educativo que puedan

presentar algunos alumnos de manera temporal o permanente a lo largo de su escolaridad. Se entenderá que un alumno presenta necesidades educativas especiales cuando precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación.

La modalidad de educación especial y los proyectos de integración escolar contarán con orientaciones para construir adecuaciones curriculares para las escuelas especiales y aquellas que deseen desarrollar proyectos de integración.

Los establecimientos educacionales particulares pagados no podrán cobrar un mayor valor de matrícula ni un arancel superior a estudiantes con discapacidad o necesidades educativas especiales permanentes en razón de los ajustes necesarios y apoyos pertinentes para su acceso y permanencia en el establecimiento.

Se efectuarán adecuaciones curriculares para necesidades educacionales específicas, tales como las que se creen en el marco de la interculturalidad, de las escuelas cárceles y de las aulas hospitalarias, entre otras.

La educación intercultural bilingüe se expresa en el sector curricular dirigido a los niños y niñas, jóvenes y adultos que reconocen la diversidad cultural y de origen y en la cual se enseñan y transmiten la lengua, cosmovisión e historia de su pueblo de origen, estableciendo un diálogo armónico en la sociedad.

4. Incorporase, a continuación del artículo 23, el siguiente artículo 23 bis, nuevo:

Artículo 23 bis.- De los estudiantes con altas capacidades. Los estudiantes con altas capacidades tendrán derecho a acceder a medidas educativas específicas que permitan desarrollo integral e interdisciplinario dentro de sus establecimientos educacionales

El Ministerio de Educación, establecerá las adecuaciones necesarias a la normativa para la implementación de necesidades específicas de apoyo educativo en atención a los estudiantes con altas capacidades conteniendo al menos las orientaciones técnicas para el diseño e implementación de medidas de enriquecimiento, flexibilización, y los mecanismos de seguimiento y evaluación de la trayectoria educativa de los estudiantes con altas capacidades.

5. Incorporase el siguiente artículo transitorio nuevo:

Art. 11 .,- El Ministerio de Educación, dentro del plazo de doce meses contados desde la publicación de la presente ley, deberá dictar las adecuaciones reglamentarias que refiere el nuevo artículo 23 bis del DFL N° 2, de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.”

Diputada Mónica Arce